

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO Y SE ELIMINA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

El Buró de Crédito, es una empresa privada, constituida como una Sociedad de Información Crediticia, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con opinión del Banco de México (Banxico) y de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores (CNBV). Esta proporciona servicios sobre recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como operaciones de crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.) así como con Empresas Comerciales (Tiendas departamentales) y Sofomes, E.N.R..

Los Buros de crédito cuentan con bases de datos: Las cuales incluyen datos que se integra con la información que envían los Otorgante de Crédito (Entidades Financieras, Empresas Comerciales, Sofomes, E.N.R.) sobre el comportamiento de pago de personas físicas y morales con quienes mantienen una relación jurídica y/o comercial. También es la encargada de proporcionar servicios tales como el de registrar y administrar la información de los manejos crediticios de las personas físicas y morales. Dicha información posteriormente es solicitada por bancos, arrendadoras, tiendas departamentales, agencias de vehículos etc, con la finalidad de evaluar a la persona que les está solicitando un crédito o bien para la expedición de alguna tarjeta de crédito

Posteriormente cotejan datos personales como son: Nombre, rfc, domicilio, número telefónico, fecha de nacimiento, y los créditos que les han sido otorgados para poder elaborar un reporte actualizado. Las autoridades que regulan el buró de crédito son: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Cabe mencionar que en el año de 1995 se aumentó el número de los créditos y por dicha necesidad se crea el buró de crédito para personas físicas a través de la empresa Trans Unión de México, S.A. Sociedad de Información Crediticia y para personas morales se retomó en el año de 1997 a través de Dun & Bradstreet, S.A. Sociedad de Información Crediticia, siendo estas empresas partes del buró de crédito las cuales cuentan con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Sociedad de Información Crediticia.

Actualmente la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Artículo 23 párrafo sexto, menciona que el Cliente podrá celebrar un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el usuario deberá enviar a la sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación y posterior a eso las sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en un plazo señalado en el párrafo tercero del artículo antes mencionado que habla de una temporalidad de **setenta y dos meses**. Como se puede apreciar remitiéndonos al párrafo tercero:

***Artículo 23.-** Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.*

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

Como se mencionó con anterioridad la durabilidad actualmente es de 72 meses es decir de 6 años, motivo que perjudica para solicitar créditos en el futuro, pues las financieras pueden rechazar tu petición, es de mencionar que la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera en el año 2018, estableció que **al 34.6% de las personas les fue negado un crédito debido a un mal historial crediticio.**

Las empresas que llevan los historiales crediticios actualmente son dos en México, **Buró de Crédito y Círculo de Crédito**, formalmente se les denomina Sociedades de Información Crediticia.

Por lo que en la presente propuesta de Iniciativa se pretende reformar a que dicho **plazo** sea: **no mayor a 60 días naturales posteriores al pago total de lo convenido**, en caso de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido, debido a que se considera justo que se elimine la información del crédito en dicho buró ya que se dio un acuerdo entre las partes se finiquitó el adeudo.

II. Argumentos que la sustentan.

Es de mencionar lo establecido en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia en su Artículo 23 párrafo octavo y Artículo 24 fracción I, que mencionan:

“...Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.”

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

Artículo 24.- *La eliminación del historial crediticio prevista en el artículo anterior no será aplicable en los supuestos siguientes:*

I. Tratándose de uno o más créditos cuyo monto adeudado al momento de la falta de pago de alguna cantidad adeudada a un acreedor sea igual o mayor que el equivalente a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad aplicable en la o las fechas en que se presenten las faltas de pago respectivas, independientemente de la moneda en que estén denominados....”¹

Por lo que la Ley es clara y también establece supuestos de que dependiendo el monto es la temporalidad para la permanencia en el buró de crédito, por lo que resulta necesario presentar la propuesta de reforma para que también se contemple el supuesto de que en caso de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido, se elimine la información del crédito en dicho buró en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores al pago total de lo convenido.

Según el periódico el Economista y de conformidad al estudio de “Destacame Index”, menciona el endeudamiento que existe por los mexicanos, para mayor referencia se cita la siguiente nota:

¹ Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. (5 de enero de 2002). Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. 9 de marzo de 2018, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

“...Mexicanos se endeudan en promedio por 35,000 pesos
Los mexicanos deben en promedio 2.9 veces su salario mensual, lo que implica que tengan que recurrir a quitas y renegociaciones para saldar su deuda, cuyo monto medio es de 35,499 pesos, reveló la plataforma financiera Destácame.

Los **mexicanos deben en promedio 2.9 veces su salario mensual**, lo que implica que tengan que recurrir a quitas y renegociaciones para saldar su deuda, cuyo monto medio es de 35,499 pesos, reveló la plataforma financiera Destácame.

En un comunicado, la empresa que permite [consultar su score crediticio en el buró de crédito de manera gratuita](#) indicó que lo anterior se desprende del estudio “Destácame Index”, en donde se enfatizó que entre el **tipo de crédito más común al que recurren los usuarios**, se encuentra el préstamo personal con 34.7%, línea de crédito con 17.8% y tarjeta de crédito con 16.5 por ciento. Lo anterior contrasta si se considera que la media de ingresos de los analizados es de 12,250 pesos.

Se encuestó a 400,000 personas, de las cuales 16.1% no cuenta con un score crediticio; 57.5% tiene una calificación negativa; 8.2% regular; 13.3% bueno, y sólo 5% se encuentra en excelente.

De la calificación negativa, 63.9% presenta atrasos y 35.2% sobreendeudamiento; los regulares 41.9 y 46.24%, respectivamente, y 7.8% no tiene historial crediticio.

De los calificados como regulares, 30.7% tiene atrasos; 35.4% sobreendeudamiento, y falta de historial crediticio 9.94 por ciento. En este grupo 17.6% **consulta su historial crediticio** de manera regular.

En el rubro de calificación excelente, de los encuestados, 12.9% presenta atrasos, 10.23% tiene sobreendeudamiento y 5.2% no tiene historial crediticio.

De los usuarios analizados para el estudio, 59.6% correspondió a hombres y 40.4% a mujeres. El rango de edad de 30 a 39 años fue el de mayor participación de la muestra con 38.74%, le sigue el de 18 a 29 con 37.34%, y el de 40 a 49 con 16.42 por ciento.

Para poder realizarlo, Destácame clasificó la información conforme a criterios demográficos, nivel de ingreso, tipos y montos de crédito más comunes, arrojando datos que permiten inferir hábitos y nivel de **educación financiera**.

El mayor porcentaje de usuarios de la plataforma se concentra en el Estado de México y en la Ciudad de México con 17 y 11.8%, respectivamente, entidades que presentan, junto con Veracruz y Nuevo León, la más baja puntuación del estudio, al reunir, según el orden citado, 566, 560, 562 y 565 puntos.

*Jorge Camus, cofundador y director general de Destácame en México, alertó sobre la falta de entendimiento y la **capacidad de endeudamiento que las personas tienen con base en sus ingresos y sus compromisos crediticios ya adquiridos....***

Lo anterior se debe tomar en cuenta que dicha afectación e incumplimiento fue provocada por el desempleo a causa de la pandemia y otros factores, sin embargo las personas hacen muchos esfuerzos para cumplir económicamente con sus compromisos y, aun así, aparecen como morosos en el buró de crédito por 72 meses, esto causa un efecto negativo a la sociedad ya que aunque hayan pagado la deuda por medio de un convenio continúen en dicho buró de crédito, esto trae como consecuencias negativas que las personas puedan acudir a prestamos informales como los son los ofrecidos en plataformas digitales y que posteriormente no les prestan nada y sin embargo utilizan sus datos personales accediendo a sus teléfonos y obteniendo indebidamente fotos, videos y contactos, por lo que trae consigo la generación de diversos delitos y lo que se busca el Estado es erradicar los delitos, otorgando protección y previniendo diversos delitos que se puedan suscitar hacia los ciudadanos.

Por lo anterior, se propone la presente Iniciativa para reformar el plazo para la eliminación del buró de crédito para personas en el supuesto de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido, **lo eliminen en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores al pago total de lo convenido.**

Para finalizar y con relación a lo anterior, cabe mencionar lo establecido en el Artículo 1 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevaleciendo en todo momento los derechos humanos de las personas y que en todos los casos se

aplicaría el principio pro persona, es decir, aquel que fuera más benéfico para aquel a quien se lo invoca:

“...Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas....”

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia....²

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO Y SE ELIMINA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA	LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA
<p>Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p>	<p>Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 28 de mayo de 2021, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...

...

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.

...

...

...

...

...

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...

...

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, **en un plazo no mayor a 60 días naturales posterior al pago total de lo convenido.**

~~Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.~~

...

...

...

...

...

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO Y SE ELIMINA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

V. Ordenamientos a modificar

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO Y SE ELIMINA EL PÁRRAFO**

SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el párrafo sexto y se elimina el párrafo séptimo del artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...

...

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación

correspondientes, en un plazo no mayor a 60 días naturales posterior al pago total de lo convenido.

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 5 días del mes de abril de 2022.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

